



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de las Estados Unidos
Mexicanos"

RECURSO DE RECLAMACIÓN 109/2017-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 259/2017

ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE
NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio SAJAC/4353/2017 de Homero Antonio Cantú Ochoa, delegado del Poder Ejecutivo de Nuevo León.</p> <p>Anexo:</p> <p>Copia certificada del oficio número 17-A/2015, de seis de octubre de dos mil quince, por el que se nombra al promovente como Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno.</p>	<p>049359</p>

Documental recibida el día en que se actúa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil diecisiete.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer Homero Antonio Cantú Ochoa, delegado del Poder Ejecutivo de Nuevo León, contra el proveído de veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, mediante el cual desechó la controversia constitucional **259/2017**.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, 51, fracción I², y 52³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que tiene reconocida en los autos de la controversia de la que deriva el presente asunto y **se admite a**

¹ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;

[...]

³ Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 109/2017-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 259/2017**

trámite el recurso de reclamación que hace valer en representación del Poder Ejecutivo de Nuevo León; asimismo, se le tiene ofreciendo como pruebas la documental que acompaña, así como la presuncional y la instrumental en su doble aspecto, legal y humano. En relación con las documentales públicas consistentes en copias certificadas de la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-NL/0000377/2017, se acordará lo conducente una vez que acredite haberlas solicitado a la Agencia correspondiente de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.

En ese contexto, en términos del artículo 53⁴ de la ley reglamentaria, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, **córrase traslado a la Procuraduría General de la Republica para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su representación corresponda.**

Por otra parte, a efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias que obran en la controversia constitucional **259/2017**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias que integran dicho expediente, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.

Con fundamento en los numerales 14, fracción II⁵, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁶, del Reglamento

⁴ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁵ **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...]

⁶ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en



RECURSO DE RECLAMACIÓN 109/2017-GA
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 259/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una
vez concluido el trámite del recurso, **túrnese este
expediente *******, de

conformidad con el registro que al efecto se lleva en la
Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287⁷ del Código Federal de
Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸
de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el
plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales,**
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa
con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de
Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la
Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

C
U
E

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** en el recurso de reclamación 109/2017-CA, derivado de la controversia constitucional 259/2017, promovido por el Poder Ejecutivo de Nuevo León. Conste.

JAE/LMT 01

condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

⁷ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.